Núm. 138. Viernes 19 de Noviembre de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO *de esta provincia.*

Número 488.

Por la visita que acabo de hacer á la provincia, y por diversas quejas que he recibido, me he enterado con sentimiento del descuido y abandono con que se mira por los Ayuntamientos y Maestros de instruccion primaria la obligacion que á estos impusiera S. E. la Diputacion de asistir los Domingos y dias festivos á los círculos Normales que se hallan establecidos para difundir el método Lancasteriano adoptado en beneficio del pais. Me consta que en unos se hallan las Académias enteramente desiertas: que en otros, aunque acuden algunos Maestros, no lo hacen periódicamente bajo frívolos pretestos: que los Ayuntamientos, lejos de estimularlos á la asistencia, los distraen con especiosas escusas; y en fin que los Ayuntamientos de las cabezas de círculo no procuran, como es deber suyo, plantear las escuelas en el orden y bajo el sistema establecido, y de que tienen croquis é instrucciones los discípulos normales que asistieron á las Escuelas de esta capital en los meses de Agosto y Setiembre. Por lo tanto, y no pudiendo mirar con indiferencia esta apatía, este abandono cuasi criminal, que si continuára, por sí solo haria ineficaces los esfuerzos que S. E. y las demás autoridades hemos hecho y estamos haciendo en bien del pais, y sin perjuicio de las disposiciones que la Diputacion y la Comision provincial de instruccion primaria tengan por conveniente adoptar en uso de sus respectivas atribuciones; he acordado, como autoridad encargada de vigilar por el cumplimiento de las leyes y Reales órdenes, lo siguiente:

Art. 1.° Para el dia 15 de Diciembre próximo todas las escuelas de los pueblos cabezas de círculos, en donde han de darse las lecciones dominicales, deberán estar arregladas y ordenadas conforme á el croquis de la planta normal que llevaron los discípulos asistentes á la de esta capital.

Art. 2.° Los Ayuntamientos cabezas de círculos, desde luego que reciban esta instruccion, y puestos de acuerdo con las Comisiones locales y Maestros de las mismas, se dedicarán sin alzar mano á preparar el local de las escuelas y á surtirle de los materiales y efectos que el método, de que se hallan los últimos instruidos, requiere: bien entendido que pasado el término de quince dias sin hacerlo, mandaré que se verifique á su costa; y que se les exija mancomunadamente 20 ducados de multa con destino al mismo objeto.

Art. 3.° Todos los Domingos y demas dias festivos, en que haya Académias Normales, los Maestros de los círculos pasarán á primera hora lista para enterarse de los discípulos presentes y de los ausentes: y el resultado de esta lista, con las observaciones convenientes, le remitirán todos los meses al Alcalde 1.° del círculo.

Art. 4.° En principio de cada mes enviarán los Alcaldes constitucionales de las cabezas de círculos un estado de asistencias y otro de faltas, á la Comision provincial de Instruccion primaria de esta provincia, para que en su vista pueda acordar lo que convenga.

Art. 5.° El Maestro de cabeza de círculo que deje de presidir y dirigir la Académia, y los Maestros del mismo círculo que sin causa legítima y justificada dejen de asistir á ocho lecciones, serán separados de su ministerio: sin perjuicio de las otras penas menores que se impondrán en vista de los estados de faltas.

Art. 6.° Debiendo llegar muy en breve el pedido de libros y muestras que ha reclamado la Comision provincial de Instruccion primaria de esta provincia para surtir todas las escuelas, tan luego como reciban los Alcaldes de las cabezas de círculos el aviso de su llegada, se presentarán por sí, ó por medio de comisionados, á recoger y pagar el número que se les designe.

Art. 7.° Del número que reciban en esta Comision, tendrán obligacion de dar un ejemplar cuando menos á cada Ayuntamiento de los del círculo, cobrando su importe de los mismos sin mas aumento de precio que el

que se les señale por esta Comision, que será el que tuvieren en esta capital.

Art. 8.º No siendo este repartimiento de libros mas que una muestra que ha de servir de estímulo á los Ayuntamientos y Maestros, ni llevando otro objeto que el de que estos uniformen su enseñanza y se arreglen en sus lecciones á ellos, quedan los Ayuntamientos y los Maestros en la obligacion de surtirse de los demas que necesiten para sus escuelas de las Librerías de esta capital ó de donde mejor les convengan: bien entendido que la Comision provincial dará las oportunas disposiciones para que nunca falte en estas Librerías el correspondiente surtido.

Art. 9.º Los Alcaldes y Ayuntamientos que faltaren á cualquiera de estas disposiciones, serán responsables personalmente ante este Gobierno político con una multa desde 6 á 20 ducados, que se les exigirá segun los casos y circunstancias, con aplicacion al grande objeto de la instruccion pública. Soria 15 de Noviembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho.*

Número 489.

Capellanías.

Hallándose vacante la capellanía colativa, fundada en el pueblo de Tajahuerce por el Bachiller D. Miguel de Ortega, natural del mismo, á resultas del fallecimiento de D. Marcelino Gaucés, su último poseedor; se cita por medio de este auuncio á cuantos se crean con derecho à la espresada capellanía colativa, á fin de que se presenten en el término de treinta dias siguientes á deducirle en el Juzgado de primera instancia de Agreda, acompañados de las justificaciones necesarias de sus parentescos; previniendo que pasado dicho término se procederá á la declaracion y demas que haya lugar. Soria 15 de Noviembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho.*

Diputacion provincial de Soria.

Número 490.

*S*in embargo de los repetidos avisos que ha comunicado la *Diputacion* á los Ayuntamientos, los cuales se hallan insertos en los boletines ns. 19, 47 y 72 del corriente año, previniéndoles que si no presentaban las cuentas de Propios y Arbitrios de 1840 y las de Pósitos Nacionales y *P*ios del propio año y atrasadas, con los correspondientes contingentes en el tiempo que se les designó, se despacharan comisiones de apremio á costa de los morosos, advierte con disgusto que son todavia varios los que se han desentendido de este deber: y á fin de que no queden ilusorias las determinaciones de la Corporacion con perjuicio del servicio público, les advierte por última vez que si en todo lo que resta del presente mes no presentan las precitadas cuentas, se despacharán irremisiblemente apremios á su costa y ademas se les esigirá mancomunadamente la multa de veinte ducados à los individuos que compusieron los Ayuntamientos en 1840, y á los del actual de 841 por su reparable morosidad en el cumplimiento de las órdenes. Soria 16 de Noviembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho*, Presidente.=*Por acuerdo de S. E.*=*Isidro María Martinez*, Secretario.

Intendencia de esta provincia.

Número 491.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

En órden comunicada á esta *D*ireccion en 3 del actual por el Ministerio de Hacienda, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar, entre otras cosas, que en las capitales y puertos habilitados donde estan establecidos los derechos de puertas, cuya esaccion ha cesado desde 1.º del actual en los géneros estrangeros y coloniales con arreglo á la nueva ley de Aranceles, continúen exigiéndose los arbitrios que con cualquiera denominacion se hallan impuestos sobre estos mismos géneros, y se cobraban en union con los espresados derechos. Al mismo tiempo se ha servido S. A. mandar, que los que por haber sido despachados en las Aduanas de primera entrada antes de 1.º de Noviembre no hubiesen satisfecho el derecho de consumo marcado en los nuevos Aranceles, satisfagan bien sea este ó el señalado en las antiguas tarifas, á eleccion de los interesados, á su entrada en las capitales donde se hallan establecidos los de puertas, pero aplicando su importe á la Hacienda pública, á cuyo efecto cuidará V. S. de que por parte de esta se ejerza la debida intervencion.= Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se lleve á efecto esta superior determinacion.

Lo que se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia, para que, dándole toda la publicidad posible, llegue á noticia del comercio y demas á quien corresponde su cumplimiento. Soria 14 de Noviembre de 1841.=C. I. I., El Asesor, Juan Antonio Pinilla.

AMORTIZACION.

Número 492.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º de la Instruccion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 17 de Junio de 1837; se anuncia al publico que debiendo finalizar el 31 de Diciembre del año que rige el arriendo de las *fincas* que pertenecieron al suprimido Monasterio de *S*ta. María de Huerta y

á continuacion se espresan, ha de procederse á nuevo arrendamiento por un año, que principiará el 1.º de Enero del próximo viniente, el Domingo 5 de Diciembre á las doce de su mañana ante el Sr. Intendente de esta provincia, Gefes de Amortizacion y Escribano de la Subdelegacion de Rentas, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y con sujecion á los tipos que tambien se designan.

El parador de *S.* Roque, situado en la carretera de la Corte á Calatayud, frente al citado Monasterio; debiendo servir de tipo para su arriendo los 5000 rs. que produce en el año corriente.

El molino harinero de tres piedras, para cuyo arriendo no se admitirá postura menor que la de 160 fanegas de trigo comun y 320 rs. en metálico que se pagan en la actualidad.

El horno de cocer pan que perteneció igualmente à dicho Monasterio, produce en el dia 15 fanegas y media de trigo, que han de servir de tipo para el nuevo arriendo.

Las yervas ó pastos del Sabinar, la Charca y dehesa de Alcardenche; debiendo servir de tipo los 1200 rs. que produce en el presente año. Soria 9 de Noviembre de 1841.=C. I. I., *Juan Antonio Pinilla.*

Comandancia general de esta provincia.

Número 493.

Capitanía general del 11.º distrito militar.= El Excmo. Señor encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 del mes pasado, me dice lo que sigue:--Excmo. Señor: Al Capitan general de la Isla de Cuba digo con esta fecha lo siguiente:--Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion documentada que V. E. remitió à este Ministerio en 22 de Abril último, marcada con el n.º 79, consultando si se debe abonar á los encausados amnistiados la parte de sueldo que se les ha retenido durante la prosecucion de su causa, en cuyo caso se halla el teniente de Infantería D. Tomás Fombellida, que desempeñando en 1836 los destinos de Comandante militar y Juez pedáneo del partido de Fibara, en el Departamento Oriental de esa Isla, fué encausado á virtud de haber tomado parte en los disturvios politicos ocurridos aquel año en la provincia de Cuba; se ha servido resolver que debiendo considerarse à los amnistiados en el mismo caso que á los absueltos, se les haga el abono de la parte de paga que no hayan recibido por estar encausados.-- De orden de *S.* A., comunicada desde Vitoria por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.--Lo traslado á V. S. á los fines espresados en la Provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de Noviembre de 1841.=P. A. D. S. E.=El Brigadier 2.º Cabo E. D. D., Matías Casero.=Señor Comandante general de la Provincia de Soria.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los individuos que se encuentren comprendidos en la preinserta òrden de S. A. Soria 12 de Noviembre de 1841.=El Brigadier, Comandante general, Jose María de Quintana.

Ministerio de Hacienda militar de Soria.

Número 494.

Edicto llamando licitadores al servicio de hospitalidad militar de la plaza de Búrgos.

D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar, Ministro principal de Hacienda del undécimo distrito militar, etc.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el servicio de hospitalidad militar de esta plaza, contratándose por término de cuatro años, á contar desde primero de Enero próximo de 1842, bajo las bases y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Secretaría; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 del mes de *D*iciembre inmediato y hora de las doce de su mañana, que he señalado para su remate en estos estrados; advirtiendo que verificado aquel acto público en que se adjudicará el servicio al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Búrgos 7 de Noviembre de 1841.=Vicente Callejo Bayon.=Francisco Martinez Moro, *S*ecretario.=Es copia.=El Comisario de Guerra, *Antonio María de Ibarrola.*

Juzgado de primera instancia del partido de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden à la capellanía, fundada por Pedro Martinez, en la Iglesia parroquial del lugar de Abioncillo, en donde radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la Escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procedera á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por Pedro y Joaquin Gonzalo, vecinos de la villa

de Calatañazor, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan à 5 de Noviembre de 1841.--*Casiano Sanz.*--Por mandado de su Sría., *Hermenegildo García.*

ANUNCIO.

FEBRERO

6 Librería de Jueces, Abogados y Escribanos, comprensiva de los códigos civil, criminal y administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo á la legislacion hoy vigente.

Se publica en Madrid un tomo cada mes; se han dado á luz los dos primeros.

Se suscribe en esta ciudad á 24 rs. en papel fino español en la libreria de Perez Rioja.

OTRO.

Se halla vacante el partido de médico de Almajano con sus anejos, el mas distante una legua: su dotacion consiste en 730 medias de trigo comun bueno y 350 rs. en dinero, cobrados en San Miguel, libre de contribucion provincial de Utensilios; su provision será el dia 28 del corriente: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Deza y sus anejos Mazateron, Miñana y la Alameda: su dotacion consiste en 4000 rs. vellon pagados por el Ayuntamiento de Deza por trimestres y 100 fanegas de trigo al Setiembre por los pueblos de la villa, pudiendo ademas contratar el profesor con la villa de Cihuela, único pueblo que se le permite. Los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa de Deza, hasta el 30 de Noviembre en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el magisterio, sacristía y fiel de fechos de Záraves, por dimision que ha hecho el que la servia: su dotacion consiste en ocho celemines y medio de trigo comun por vecino; y por reglas, las primeras que es leer tres y medio celemines, y duplicado hasta las tres reglas de contar. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 24 del mes de Noviembre corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Mèdico de la villa de Noviercas y sus anejos Hinojosa y Pinilla del Campo, distante cada uno una legua de la matriz: su dotacion consiste en cinco mil rs. y diez ducados para renta de casa por la villa, y los anejos ciento y setenta medias de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el 30 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Magaña con su anejo Villarraso, distante media legua de la villa: su dotacion consiste en 284 medias de trigo comun de buena calidad, 200 rs. en dinero, aprovechamiento de bellota y montones de leña en ambos pueblos, casa libre y esento de contribuciones ordinarias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el 1.º de Diciembre próximo en que se proveerá.

OTRO.

Quien quisiere arrendar el pago de monte y rastrogera del lugar de Fuentelsaz para el año de 1842, que principia á guardarse desde 1.º de Marzo venidero, y á gozarse desde el 11 de Junio, bajo las condiciones que tendrá de manifiesto el 1.º de Enero aquel ayuntamiento, dia señalado para su remate.

OTRO.

En la noche del 13 del actual, faltó de la dehesa de la Ballana, término de la villa de Almazan, una yegua de la pertenencia de Antonio Garcia Tarancon, Grangero de la misma, de alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, la crin cortada, de edad de siete años, preñada, y al mismo tiempo criando una potra que se halló à la mañana siguiente en el pasto. Si alguna persona supiese de su paradero se servirá ponerlo en noticia del dueño, quien le dará la correspondiente gratificacion.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Albeytar y Herrador de la villa de Borobia, consistiendo su dotacion en tres celemines de trigo comun por las caballerías mayores y dos y medio las menores por Albeytería, y las rejas á seis cuartos cada libra de hierro y tres las aguzaduras, dos reales las herraduras de caballería mayor y doce cuartos las de menor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte à la Secretaría de su Ayuntamiento hasta el dia 15 de Noviembre próximo en que se ha de proveer.

OTRO.

En la noche del 10 de Octubre último se estravió una yegua de siete años, alzada seis cuartas escasas, pelo castaño, sin esbelar, herrada de pies y manos; en lo alto del lomo tiene un tumor frio del tamaño de un huevo de gallina, con algunos lunares blancos en ambos costillares, y se halla muy bien tratada. Su dueño es Juan del Campo, vecino de dicho pueblo, á quien se servirà dar aviso la persona que tuviere noticia de su paradero, y gratificará el hallazgo.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y Compañía.